



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las fiestas populares forman parte del patrimonio cultural de la sociedad, afianzando la identidad de cada pueblo y favoreciendo, asimismo, la actividad económica del lugar, ya que configuran atracciones turísticas, donde priman la cultura y la tradición de las diferentes regiones.

Los pueblos del mundo, desde su fundación, van desarrollando su cultura, la cual, se plasma en sus formas de vida, organización social, filosofía, espiritualidad, normatividad ética y jurídica. El conjunto de estas disciplinas y vivencias forman la identidad cultural de la comunidad y les provee los instrumentos necesarios para su desarrollo.

Una de las formas en la que los pueblos dinamizan su cultura y mantienen su identidad es a través del conocimiento y la práctica de sus mismos valores.

Las fiestas populares son el fiel reflejo de la cultura y el legado de los antepasados. Las creencias y tradiciones se viven y se sienten en cada celebración.

En Río Negro, como en todo el país, las fiestas nacionales y provinciales reúnen muy diversas formas de expresión cultural, como la danza, la música, el canto, la artesanía, la escultura, la pintura y las comidas típicas y sirven como un punto de encuentro y de unión entre los miembros de la comunidad.

Asimismo, las fiestas populares constituyen atractivos turísticos que generan beneficios económicos a cada comunidad, y en este sentido, debemos activar todos los mecanismos que estén a nuestro alcance para dar a conocer estas festividades y fomentar de esta manera el turismo en nuestra provincia.

Por ello:

Coautores: Juan Domingo Garrone, Sergio Ariel Rivero.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se establece la instalación de cartelera alusiva a cada Fiesta Nacional y Provincial en los accesos a las localidades de la Provincia de Río Negro donde se celebren las mismas.

Artículo 2°.- Los carteles deben tener las dimensiones suficientes para permitir su fácil visualización, estableciendo como un mínimo obligatorio de cuatro metros por seis metros, y tener impreso el nombre de la localidad y de la fiesta que se celebre en la misma.

Artículo 3°.- El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 4°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a que, por vía reglamentaria, determine diseño, ubicación y organismo encargado de la colocación de los carteles, y toda otra cuestión necesaria para el cumplimiento de la presente.

Artículo 5°.- Presupuesto: El Poder Ejecutivo dispondrá las previsiones presupuestarias y/o modificaciones de Partidas pertinentes a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente norma dentro del plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 6°.- De forma.